

CONTRATO

En Los Ángeles, a 06 de Noviembre del 2019, entre la Asociación de Municipios Bío Bío Centro, R.U.T. N° 65.100.885-9, en adelante "La Asociación" representada por su Presidente Sr. Esteban Eduardo Krause Salazar, R.U.T. N° Dato sensible. Ley 19.628, ambos con domicilio en Caupolicán N° 399, de la Comuna de Los Ángeles y la empresa Corporación Vial S.A R.U.T. N° 76.149.673-5, representada por el Sr. Felipe Domínguez Meneses, R.U.T. N° Dato sensible. Ley 19.628 domiciliado para estos efectos en Dato sensible. Ley 19.628. en adelante "El contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Asociación de Municipios Bío bío Centro, Contrata los servicios "Servicio de adquisición y aplicación de mata polvo", a la empresa Corporación Vial S.A.

El propósito de la adquisición tiene por finalidad otorgar a la comuna de Los Ángeles, el suministro de cloruro de magnesio hexahidritado (bischofita), en distintos caminos rurales y urbanos. Conforme a Licitación Publicada en el Portal web de la Asociación Bío Bío Centro https://www.ambbc.cl/2019/10/04/servicios-de-adquisicion-y-aplicacion-de-mata-polvo/

SEGUNDO: El monto máximo disponible, para el presente contrato es de \$80.000.000 IVA INCLUIDO.

TERCERO: "La asociación", pagara a "El contratista" la suma de \$ 309 el m² SIN IVA, del servicio efectivamente prestado, contra prestación de Factura y Certificado conforme del DEPS, de la Municipalidad de Los Ángeles.

La aplicación diaria máxima es de 60.000 litros.



CUARTO: "El contratista", deberá considerar lo que sigue:

El contratista será el único responsable del servicio frente a "La Asociación", Municipalidad de Los Ángeles y terceros.

Todo daño o perjuicio de cualquier naturaleza, no atribuible a un fenómeno natural, que con motivo de la Prestación de Servicio, se ocasione a bienes nacionales de uso público, señalizaciones, mobiliario urbano o bienes a terceros, será exclusiva responsabilidad del contratista, debiendo repararlo a su costo.

Todos los costos asociados al contrato, insumos, materiales y necesidades para la correcta ejecución del servicio, será responsabilidad del contratista.

QUINTO: El plazo de ejecución, será desde la fecha de firma de contrato, hasta el 24 de Diciembre del 2019, <u>o hasta que se terminen los recursos disponibles.</u>

SEXTO: "El contratista" deberá facturar los servicios prestados, debiendo emitir una factura, anexando el certificado de los servicios prestados.

La facturación se extenderá a nombre de la Asociación de Municipios Bío Bío Centro, RUT: 65.100.885-9; Dirección: Valdivia # 115, comuna de Los Ángeles.

SEPTIMO: "El contratista" deberá proveer equipos necesarios para la aplicación del producto (transporte, suministros, gastos de operación, etc.), por su parte el Municipio dispondrá de maquinaria necesaria para la preparación de calles y caminos según disponibilidad.

OCTAVO: Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista entregará las cauciones o garantías, cuyo monto es de \$4.000.000.

NOVENO: Si las circunstancias lo aconsejaren, y en mutuo acuerdo de las partes, se podrá proponer, durante la ejecución del contrato modificaciones que vayan en mejoramiento de los servicios encomendados.

DECIMO: La Empresa, no podrá ceder o transferir el contrato en cuanto a las obligaciones contraídas a persona natural o jurídica alguna.

DECIMO PRIMERO: Se colocara término anticipado de contrato, en caso de:

- ✓ Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- ✓ Incumplimiento grave de las obligaciones, contraídas.

DECIMO SEGUNDO: Se considerarán como parte integrante del contrato, las bases administrativas, anexos y la oferta realizada por el contratista.

DÉCIMO TERCERO: La asociación de Municipios Bío Bío Centro, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y el decreto supremo N°1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, obtiene Personalidad Jurídica de Derecho Privado, bajo el N° 38, a través de resolución exento N° 2172/2015, de la SUBSECRETARIA DE DESARRROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA.

La Presidencia, de **Don Esteban Eduardo Krause Salazar**, consta en acta de Directorio, de la Asociación de **Municipios** Bío Bío Centro, de fecha 12 de Mayo del 2015.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en Los Ángeles y se someten a la Competencia de los Tribunales de esta Localidad.

DÉCIMO QUINTO: Las partes firman el presente Contrato, en tres ejemplares uno de los cuales declara recibir, sin observaciones "El contratista".

FELIPE DOMINGUEZ MENESES
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CORPORACION VIAL S.A.

ESTEBAN KRAUSE SALAZAR PRESIDENTE

ASOCIACION DE MUNICIPIOS BIO BIO CENTRO

Verifique este certificado en clientes.masaval.cl ingresando el código: 8023896780x2476AE



RUT: 76.079.342-6 Av. Apoquindo 6550 - Piso 16. Las Condes

Certificado de Fianza

Ley Nº 20.179

PAGADERO A LA VISTA

NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE № de folio: B0054459

Santiago, 07/11/2019

Monto \$ 4.000.000

Vencimiento: 23/03/2020

Fondo de inversión

: NAVARINO

RUT

: 76.810.332-1

MásAVAL S.A.G.R. en adelante "el Fiador", emite este certificado de conformidad a la Ley Nº 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en:

RUT (Afianzado): **76.149.673-5**Nombre: **CORPORACIÓN VIAL S.A**RUT (Acreedor): **65.100.885-9**

Nombre: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS BÍO BÍO CENTRO

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la

cantidad de: CUATRO MILLONES PESOS.-

Obligación caucionada:

PARA GARANTIZAR FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE MATA POLVO.

PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO.

El presente certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre el Fiador y el Afianzado. Se deja expresa constancia que esta fianza **no goza del beneficio de excusión,** en conformidad a lo establecido en la Ley N.º 20.179. A menos que se indique lo contrario, el presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado. Este certificado solo podrá ser cobrado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, vencido este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada precedentemente, por lo tanto, no admite ninguna modificación a sus condiciones originales.

p.p MásAVA

LEY 19.799

Apoderado: Juan Pablo González V.

Rut Apoderado: 16.359.215-0

Documento firmado con firma electrónica avanzada y verificable er

Código: 1573140089127 validar en http://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp